

Resolución No. 02245

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, el señor **THIERRY MICHEL DEJUGNAC DELAGE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.335.753, en calidad de propietario de la **Casa No. 2**, identificada con CHIP CATASTRAL AAA0122EXPP, perteneciente al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS** (sin personería jurídica), mediante el radicado No. **2023ER313903 del 29 de diciembre de 2023**, presentó el Formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a la acequia de la Calle 175, las aguas residuales generadas en la casa de su propiedad, ubicada en el predio con nomenclatura urbana actual **Calle 175 No. 68 – 55**, de esta ciudad.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Informe Técnico No. 02179 del 20 de abril del 2024 (2024IE86219)**, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2, para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03482 del 19 de julio del 2024 (2024EE153633)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el señor **THIERRY MICHEL DEJUGNAC DELAGE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.335.753, para verter a la acequia de la Calle 175, las aguas residuales generadas en la **Casa No. 2**, identificada con CHIP CATASTRAL AAA0122EXPP, perteneciente al **CONJUNTO**

Resolución No. 02245

RESIDENCIAL LADRILLEROS (sin personería jurídica), ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual **Calle 175 No. 68 – 55**, de esta ciudad.

Que, el citado auto fue notificado vía electrónica el 07 de octubre del 2024 al correo timamicha57@hotmail.com, quedando ejecutoriado el día 08 de octubre del 2024 y publicado en el Boletín Legal el día 07 de octubre del 2024.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 24 de octubre del 2024, al predio con nomenclatura urbana actual **Calle 175 No. 68 – 55**, de esta ciudad, en donde se encuentran ubicada **Casa No. 2**, identificada con CHIP CATASTRAL AAA0122EXPP, perteneciente al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS** (sin personería jurídica), propiedad del señor **THIERRY MICHEL DEJUGNAC DELAGE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.335.753, y de los resultados de esta y la evaluación del **Radicado No. 2023ER313903 del 29 de diciembre del 2023**, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, emitiendo el **Concepto Técnico No. 10231 del 22 de noviembre del 2024 (2024IE243456)**.

Que, posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **Auto No. 05744 del 18 de diciembre del 2024 (2024EE267994)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 24 de octubre del 2024, al predio con nomenclatura urbana actual **Calle 175 No. 68 – 55**, de esta ciudad, en donde se encuentran ubicada **Casa No. 2**, identificada con CHIP CATASTRAL AAA0122EXPP, perteneciente al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS** (sin personería jurídica), propiedad del señor **THIERRY MICHEL DEJUGNAC DELAGE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.335.753, y de los resultados de esta y la evaluación del **Radicado No. 2023ER313903 del 29 de diciembre del 2023**, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, emitiendo el **Concepto Técnico No. 10231 del 22 de noviembre del 2024 (2024IE243456)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la documentación presentada por el señor THIERRY MICHEL DEJUGNAC DELAGE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.335.753, en calidad de propietario de la Casa 2, la cual conforma el CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS ubicado en la nomenclatura Urbana No. Calle 175 No. 68 - 55, para adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, y así mismo, mediante visita técnica, evaluar la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Resolución No. 02245

(...)

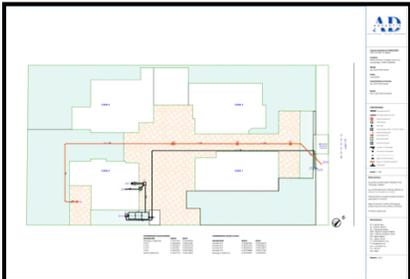
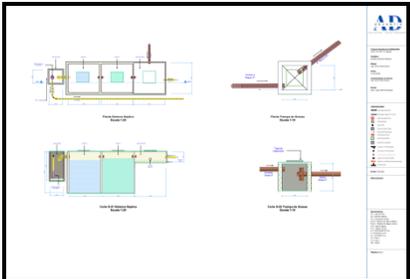
4.1.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.)

No.	Evaluación de Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2023ER3139 03 del 29/12/2023	El usuario allega el formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua, diligenciado y firmado por el señor Thierry Michel Dejugnac Delage, propietario de la casa 2, la cual, se encuentra ubicada en la Calle 175 No. 68 – 55. Las coordenadas del punto de vertimiento de ARD fueron verificadas durante la visita técnica realizada el 24/10/2024.	Sí
2	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2023ER3139 03 del 29/12/2023	La solicitud corresponde exclusivamente para la Casa 2 del Conjunto Residencial Ladrilleros, el cual, se encuentra ubicado en la Calle 175 No. 68 – 55. Debido a que el conjunto no cuenta con personería jurídica, el formato se encuentra firmado por el señor Thierry Michel Dejugnac Delage, identificado con cédula de ciudadanía 19.335.753 en calidad de propietario de la casa objeto del trámite.	Sí
3	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica	El trámite es realizado por el propietario del predio. una vez consultado en la Ventanilla Única de la Construcción, se identificó que para la Casa 2 el propietario del predio es el señor Thierry Michel Dejugnac Delage, identificado con cédula de ciudadanía 19.335.753.	No Aplica
4	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	No Aplica	El conjunto no cuenta con personería jurídica, razón por la cual, se presentó la solicitud a través del propietario del predio.	No Aplica
5	Autorización del propietario o poseedor cuando el	No aplica	El trámite es realizado por el propietario del predio. una vez consultado en la Ventanilla Única de	No Aplica

Resolución No. 02245

No.	Evaluación de Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	solicitante se mero tenedor		la Construcción, se identificó que para la Casa 2 el propietario del predio es el señor Thierry Michel Dejugnac Delage, identificado con cédula de ciudadanía 19.335.753.	
6	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2023ER3139 03 del 29/12/2023	Mediante radicado el usuario remite certificados de tradición y libertad con número de matrícula: 50N-20097046 (Casa 2) expedido el 18 de noviembre de 2023 cuyo propietario es el señor Thierry Michel Dejugnac Delage, identificado con cédula de ciudadanía 19.335.753. Lo cual fue corroborado bajo la consulta en la Ventanilla Única de la Construcción, el 28/10/24.	Sí
7	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2023ER3139 03 del 29/12/2023	La solicitud corresponde exclusivamente para la Casa 2 del Conjunto Residencial Ladrilleros, el cual, se encuentra ubicado en la Calle 175 No. 68 – 55.	Sí
8	Costo del proyecto, obra o actividad	2023ER3139 03 del 29/12/2023	El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$1.098.829.000. Adicional a ello, el valor realizado por concepto de evaluación de la solicitud corresponde a la tarifa máxima establecida para el año 2023.	Sí
9	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2023ER3139 03 del 29/12/2023	La fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.	Sí
10	Características de las actividades que generan el vertimiento	2023ER3139 03 del 29/12/2023	El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico para vivienda (Baños, cocina, descargas sanitarias, lavado de prendas).	Sí
11	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización	2023ER3139 03 del 29/12/2023	De acuerdo con el plano remitido se observa que se presentan exclusivamente las redes hidráulicas correspondientes a la casa objeto del	Sí

Resolución No. 02245

No.	Evaluación de Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.		<p>trámite (casa 2), mediante el cual se evidencia que encuentran separadas de las demás casas que conforman el conjunto residencial, identificando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud. Aspecto verificado en visita técnica.</p> <p>Adicional a ello, en los planos se presentan las unidades, el sistema de tratamiento, las redes sanitarias y pluviales indicando los respectivos flujos de salida y el punto de descarga de ARD sobre a acequia de la Calle 175 se encuentran georreferenciados con coordenadas planas.</p>  	
12	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2023ER3139 03 del 29/12/2023	La descarga de los vertimientos de agua residual doméstica se hace a la acequia de la Calle 175. Aspecto verificado en visita técnica.	Sí

Resolución No. 02245

No.	Evaluación de Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
13	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2023ER3139 03 del 29/12/2023	El caudal de la descarga reportado en el formulario único nacional de permiso de vertimientos mediante radicado es de 0,028 L/s. Verificado en el informe de caracterización de vertimientos se establece que el caudal reportado es de 0,013 correspondiente para la casa 2.	Sí
14	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2023ER3139 03 del 29/12/2023	El usuario indica mediante radicado que la frecuencia de descarga es de 30 días/mes. (Información verificada en visita técnica).	Sí
15	Tiempo de la descarga en horas por día	2023ER3139 03 del 29/12/2023	Mediante formulario de solicitud de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 12 horas al día, verificado en visita técnica corresponde a 24 horas al día.	Sí
16	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2023ER3139 03 del 29/12/2023	Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica).	Sí
17	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2023ER3139 03 del 29/12/2023	Mediante radicado se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009, la cual se evalúa en el numeral 4.1.3. del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es solicitado por las casa 2 de manera independiente, la caracterización remitida será evaluada bajo la matriz para aguas residuales domésticas -ARD de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares.	Sí
18	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias	2023ER3139 03 del 29/12/2023	De acuerdo con la información remitida se presentan los diagramas de flujo del proceso relacionados con la casa 2 del conjunto residencial.	Sí

Resolución No. 02245

Evaluación de Permiso de vertimientos										
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE						
	técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.		<p>Verificado en visita técnica se identifica que el sistema de tratamiento es conformado por cajas de paso, trampa de grasas y un pozo séptico, los cuales se conectan a través de las cajas de paso contando con un punto de vertimiento de manera independiente.</p> <p>De acuerdo con las memorias técnicas remitidas, se establece:</p> <p>1. <u>Componentes del sistema</u></p> <p>- <u>Cajas de paso:</u> La casa 2 cuenta con 3 cajas de paso, las cuales se encargan de recibir las aguas residuales domésticas (provenientes de la trampa de grasa, baños y lavandería) para dirigir las al pozo séptico.</p> <p>- <u>Trampas de grasa:</u> El objetivo de la trampa de grasa es impedir que las aguas provenientes de lavaderos, lavaplatos y cocina, que contienen un alto contenido de grasas y detergentes, lleguen a las etapas posteriores del tratamiento, obstruyendo las tuberías por su acumulación e interfiriendo en la descomposición biológica requerida en el tratamiento del pozo séptico. Cuyas especificaciones son:</p> <table border="1" data-bbox="771 1507 1166 1633"> <thead> <tr> <th>OBSERVACIÓN</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Altura</td> <td>0.60 cm</td> </tr> <tr> <td>Ancho</td> <td>0.60 cm</td> </tr> </tbody> </table> <p>- <u>Pozos sépticos:</u> El objetivo del pozo séptico es remover sólidos</p>	OBSERVACIÓN	VALOR	Altura	0.60 cm	Ancho	0.60 cm	
OBSERVACIÓN	VALOR									
Altura	0.60 cm									
Ancho	0.60 cm									

Resolución No. 02245

No.	Evaluación de Permiso de vertimientos													
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE										
			<p>sedimentables presentes en las aguas residuales y acumularlos, para que las aguas puedan someterse a un tratamiento biológico posterior. Esto permite que las aguas vertidas no presenten cargas contaminantes, así como también la remoción de carga orgánica y de parámetros como el DBO, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, entre otros. A continuación, se relacionan las dimensiones presentadas en el documento.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MEDIDAS</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Volumen total</td> <td>10,125 m³</td> </tr> <tr> <td>Volumen útil</td> <td>1900 L</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención hidráulico mínimo</td> <td>1 día</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención hidráulico máximo</td> <td>24 horas</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con base a la revisión documental y conforme a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 24/10/2024, se puede concluir que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Teniendo en cuenta los parámetros de diseño de las unidades que conforman el sistema de tratamiento, se puede establecer que el usuario da cumplimiento a los parámetros estipulados dentro de la normatividad ambiental vigente. - Debido a que en los cálculos de la demanda incluye los consumos de la casa, se puede establecer que la información es acorde con el 	MEDIDAS	VALOR	Volumen total	10,125 m ³	Volumen útil	1900 L	Tiempo de retención hidráulico mínimo	1 día	Tiempo de retención hidráulico máximo	24 horas	
MEDIDAS	VALOR													
Volumen total	10,125 m ³													
Volumen útil	1900 L													
Tiempo de retención hidráulico mínimo	1 día													
Tiempo de retención hidráulico máximo	24 horas													

Resolución No. 02245

No.	<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p>consumo que se evidencia en campo a través de la información obtenida mediante las facturas de EAAB del predio.</p> <p>- Adicionalmente, a través del documento se informa que el sistema de evacuación de la red pluvial es independiente al sanitario.</p> <p>Por último, se puede concluir que la información registrada en el documento coincide con la información presentada en los planos y demás documentación relacionada con el trámite de permiso de vertimientos, debido a que es coherente con las unidades que conforman el sistema de tratamiento, lo cual fue verificado durante visita técnica realizada el 24/10/2024.</p>	
19	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	2023ER3139 03 del 29/12/2023	Mediante radicado el usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Curaduría Urbana 1 para el predio ubicado con nomenclatura Calle 175 No. 68 – 55 Casa 2, en el cual se establece que la actividad del conjunto residencial se encuentra contemplada en el sector donde se encuentra localizado el predio objeto de consulta.	Sí
20	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No Aplica	Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial el cual realiza actividades domésticas, específicamente para la vivienda 2, conforme a su infraestructura instalada y la estimación de carga generada, no se requiere la solicitud del presente requisito dentro de la evaluación del trámite permisivo.	No Aplica

Resolución No. 02245

Evaluación de Permiso de vertimientos				
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
21	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No Aplica	Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial el cual realiza actividades domésticas, específicamente para la vivienda 2, conforme a su infraestructura instalada y la estimación de carga generada, el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	No Aplica
22	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	2023ER3139 03 del 29/12/2023	Se realiza un pago por el valor de \$1.938.531 con recibo de caja No. 6107868 con fecha de pago 28/12/2023.	Sí
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No Aplica	Para el trámite no se requieren requisitos adicionales a los contemplados en los establecidos mediante el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.	No Aplica

5. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2020EE111303 del 06/07/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Mediante el cual se solicita al usuario en un término de sesenta días calendario realizar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.	El usuario da respuesta mediante radicado 2023ER313903 del 29/12/2023.	Cumple

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	sí

Resolución No. 02245

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p>sí</p>

JUSTIFICACIÓN

El presente concepto técnico tiene como finalidad, evaluar la documentación presentada por el señor Thierry Michel Dejugnac Delage identificado con cédula No. 19.335.753, quien figura como propietario de la **CASA 2** del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, y el cual allegó documentación para adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos; así mismo, mediante visita técnica, evaluar la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente. La agrupación está constituida por 4 casas y portería, sin embargo, el trámite es realizado **exclusivamente para la casa 2**, que cuenta con un sistema de tratamiento que consta de trampa de grasas y un pozo séptico, para finalmente descargar las aguas residuales domésticas sobre la acequia de la Calle 175.

En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante el radicado 2023ER313903 del 29/12/2023 el cual fue acogido en el Auto No. 03482 (2024EE153633) del 19/07/2023, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental". Consecuentemente, se procedió a realizar la respectiva visita técnica de evaluación.

Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 24 de octubre de 2024, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental, tal como se indica en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico, contando con un punto de vertimiento de ARDT que descarga sobre la acequia de la Calle 175.

En cuanto a la caracterización del vertimiento, analizada en el numeral 4.1.3, se establece que el Conjunto Residencial Ladrilleros – Casa 2, **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

- En lo que respecta a la acreditación del laboratorio participe del muestreo y análisis de la caracterización de vertimientos, se tiene que: El LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Acto administrativo que soporta el alcance No. 0826 del 06 de agosto de 2019, acogimiento al artículo 35 del decreto ley 19 de 2012 – Resolución 0651 de 2020 radicado 20236010059041 para la totalidad de los parámetros monitoreados y analizados. Acreditación vigente desde el 30 de agosto del 2019. Verificado en el listado de laboratorios acreditados del IDEAM con fecha de corte a 31 de octubre de 2024, para este laboratorio no se relaciona la fecha de terminación para la acreditación de las variables analizadas.

Resolución No. 02245

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO				
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p>sí</p>				
<p>- Los parámetros subcontratados con el Laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LIMITADA, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo <u>Acto administrativo que soporta el alcance No. 0420 del 10 de mayo de 2024</u>. Acreditación vigente desde el 04 de junio de 2024 hasta el 04 de junio de 2028.</p> <p>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</p> <p>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la Calle 175 No. 68 - 55 Casa 2 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimientos hacia la red de acequias de la Calle 175 procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</p> <table border="1" data-bbox="607 909 1018 1062"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>4°45'45.94" N; 74°03'39.75" W X: 101830.89; Y: 118419.86</td> </tr> </tbody> </table> <p>El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en el requerimiento efectuado al usuario mediante el oficio 2020EE111303 del 06/07/2020 como consta en el capítulo 5.</p>		Punto	Coordenadas	1	4°45'45.94" N; 74°03'39.75" W X: 101830.89; Y: 118419.86
Punto	Coordenadas				
1	4°45'45.94" N; 74°03'39.75" W X: 101830.89; Y: 118419.86				

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Resolución No. 02245

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015

Resolución No. 02245

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

*3) **Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.***

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negritas y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Página 14 de 25

Resolución No. 02245

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

Que el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 699 de 06 de julio de 2021 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”* La cual estableció como aplicación del régimen de transición, lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto número 1076 de 2015.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido

Resolución No. 02245

resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016

(...)"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000- 2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

"(...)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(...)"

5. Del caso objeto de análisis

Que, el señor **THIERRY MICHEL DEJUGNAC DELAGE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.335.753, en calidad de propietario, mediante el radicado No. **2023ER313903 del 29 de diciembre de 2023**, presentó el Formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a la acequia de la Calle 175, las aguas residuales generadas en la **Casa No. 2**, identificada con CHIP CATASTRAL AAA0122EXPP, perteneciente al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS** (sin personería jurídica), ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual **Calle 175 No. 68 – 55**, de esta ciudad.

Que, el señor **THIERRY MICHEL DEJUGNAC DELAGE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.335.753, en calidad de propietario de la **Casa No. 2**, identificada con CHIP CATASTRAL AAA0122EXPP, perteneciente al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS** (sin personería jurídica), ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual **Calle 175 No. 68 – 55**, de esta

Resolución No. 02245

ciudad, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, el **Concepto Técnico No. 10231 del 22 de noviembre del 2024 (2024IE243456)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al señor **THIERRY MICHEL DEJUGNAC DELAGE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.335.753, en calidad de propietario, a efectos de obtener el permiso para verter a la acequia de la Calle 175, las aguas residuales generadas en la **Casa No. 2**, identificada con CHIP CATASTRAL AAA0122EXPP, perteneciente al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS** (sin personería jurídica), ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual **Calle 175 No. 68 – 55**, de esta ciudad, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, es necesario hacerle saber al señor **THIERRY MICHEL DEJUGNAC DELAGE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.335.753, en calidad de propietario de la **Casa No. 2**, identificada con CHIP CATASTRAL AAA0122EXPP, perteneciente al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS** (sin personería jurídica), ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual **Calle 175 No. 68 – 55**, de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que, el señor **THIERRY MICHEL DEJUGNAC DELAGE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.335.753, en calidad de propietario de la **Casa No. 2**, identificada con CHIP CATASTRAL AAA0122EXPP, perteneciente al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS** (sin personería jurídica), ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual **Calle 175 No. 68 – 55**, de esta ciudad; es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Resolución No. 02245

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 de 03 de mayo de 2023; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *“(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **THIERRY MICHEL DEJUGNAC DELAGE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.335.753, en calidad de propietario, a efectos de obtener el permiso para verter a la acequia de la Calle 175, las aguas residuales generadas en la **Casa No. 2**, identificada con CHIP CATASTRAL AAA0122EXPP, perteneciente al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS** (sin personería jurídica), ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual **Calle 175 No. 68 – 55**, de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Página 18 de 25

Resolución No. 02245

ARTÍCULO SEGUNDO. El **Concepto Técnico No. 10231 del 22 de noviembre del 2024 (2024IE243456)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Que el señor **THIERRY MICHEL DEJUGNAC DELAGE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.335.753, en calidad de propietario de la **Casa No. 2**, identificada con CHIP CATASTRAL AAA0122EXPP, perteneciente al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS** (sin personería jurídica), ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual **Calle 175 No. 68 – 55**, de esta ciudad, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual para el punto de vertimiento de agua residual doméstica durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, **para el punto de descarga**, lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- a) Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- b) Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

Resolución No. 02245

- c) **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- d) **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla 1. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas-ARD.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Análisis y reporte**
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes***	NMP/100mL	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** **Además de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, se deberá incluir el parámetro de Demanda Biológica de Oxígeno para el cobro de tasa retributiva**

*** Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas

Resolución No. 02245

superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

Observación: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- a) Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- b) Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- c) El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: *Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).

Resolución No. 02245

- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

4. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: *Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).*

Resolución No. 02245

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

5. El usuario deberá mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
6. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
7. El usuario es objeto del cobro de tasa retributiva por el punto de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas – ARDT sobre el vallado de la Calle 175 y la utilización directa del recurso hídrico como receptor de vertimientos (Coordenadas de descarga 4°45'45.94" N; 74°03'39.75"W); por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente, la autodeclaración de sus vertimientos en los términos establecidos en el Decreto MADS 1076 de 2015.

Así como, deberá tener en cuenta al momento de realizar la liquidación del servicio por seguimiento al permiso de vertimiento otorgado, es necesario remitir los costos del proyecto incluyendo el valor total del proyecto, obra o actividad el cual comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación.

8. Finalmente, Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Calle 175 No. 68 - 55 de la localidad de Suba, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

ARTÍCULO QUINTO. Que el señor **THIERRY MICHEL DEJUGNAC DELAGE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.335.753, en calidad de propietario de la **Casa No. 2**, identificada

Resolución No. 02245

con CHIP CATASTRAL AAA0122EXPP, perteneciente al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS** (sin personería jurídica), ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual **Calle 175 No. 68 – 55**, de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Que el señor **THIERRY MICHEL DEJUGNAC DELAGE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.335.753, en calidad de propietario de la **Casa No. 2**, identificada con CHIP CATASTRAL AAA0122EXPP, perteneciente al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS** (sin personería jurídica), ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual **Calle 175 No. 68 – 55**, de esta ciudad; es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015

Resolución No. 02245

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **THIERRY MICHEL DEJUGNAC DELAGE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.335.753, en calidad de propietario de la **Casa No. 2**, identificada con CHIP CATASTRAL AAA0122EXPP, perteneciente al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS** (sin personería jurídica), en la **Calle 175 No. 68 – 55**, de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2024



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES CPS: SDA-CPS-20242461 FECHA EJECUCIÓN: 30/12/2024

Revisó:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20242086 FECHA EJECUCIÓN: 30/12/2024

Aprobó:

Firmó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 30/12/2024